

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 7  
de marzo de 2006

**Año CXIV**  
**Número 30.860**

Precio \$ 0,70



**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.113.604/05

Buenos Aires, 17 de octubre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 391/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 212/215 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 361/05. VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 1.113.604/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Agosto de 2005, siendo las 12,30 horas comparecen al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales los Sres. Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo RAER, Ricardo ROMERO, Cristina NUÑEZ y María Rosana APARICIO todos en el carácter de paritarios en representación de la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por una parte y por la otra el Dr. Andrés Enrique ORMAECHEA con D.N.I. 20.950.534, Jorge Alberto ORRADRE con L.E. 4.381.370 y Marcelo BURSTEIN todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento N° 1230 Piso 9 C.A.B.A. en representación de COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS; la Sra. Néilda Ester CHEVES con D.N.I. 6.719.280 en su carácter de miembro paritario, manteniendo el domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 850 Piso 1° Of. 128 de C.A.B.A. en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE); el Dr. Sergio Joaquín ALEJANDRO con D.N.I. 20.507.051 en su carácter de Paritario manteniendo el domicilio constituido en Av. del libertador N° 602 Piso 6° de C.A.B.A. en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA); y el Sr. Sergio Albor CECI con D.N.I. 7.827.819, en su carácter de miembro paritario, asistido por su letrado patrocinante el Dr. Julian Arturo de DIEGO, manteniendo el domicilio constituido en Av. Belgrano N° 990 Piso 9 de la C.A.B.A. en representación de la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes convienen lo siguiente: Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidades suficientes para acordar el texto que se incorpora al CCT. 42/89

1.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2005, hasta el 30 de junio de 2006. Las remuneraciones aquí acordadas podrán ser rediscutidas trimestralmente teniendo en cuenta parámetros tales como el aumento del costo de vida, aumento de la productividad y producción de unidades, entre otros. La aplicación de los nuevos valores sobre las remuneraciones de julio de 2005 podrán ajustarse a los términos de este acuerdo con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2005.

2.- Remuneraciones: A partir del 01/07/05 se acuerda una nueva escala de básicos del CCT 42/89.

a).- A cada categoría se le adicionarán \$ 150 remunerativos.

b).- El escalafón por antigüedad se aplicará sobre la nueva escala de salarios básicos más la suma de \$ 150 remunerativos.

JULIO 2005

CATEGORIA	SALARIO BASICO	ADICIONAL REMUNERATIVO	TOTAL
Operarios de produc.- Mantenim. y Sector Servicios.			
1) Operarios con título habilitante	1365,07	150,00	1515,07
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	1246,64	150,00	1396,64
3) Operarios con oficio-oficiales y (calificados especializados)	1138,48	150,00	1288,48
4) Operarios calificados	1030,30	150,00	1180,30
5) Operarios semi-calificados	932,40	150,00	1082,40
6) Operarios no calificados	840,00	150,00	990,00
7) Peón	800,00	150,00	950,00
Personal Administrativo.			
a) Auxiliar principal	1138,48	150,00	1288,48
b) Auxiliar de segunda	1030,30	150,00	1180,30
c) Auxiliar de tercera	932,40	150,00	1082,40
d) Auxiliar de cuarta	840,00	150,00	990,00
e) Principiante de administración	800,00	150,00	950,00
f) Viajante propagandistas	932,40	150,00	1082,40
g) Corredores	1030,30	150,00	1180,30

3.- Absorción: Los Básicos acordados más la suma remunerativa absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados por el gobierno mediante los Decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno, para transformar el importe de \$ 100 en remunerativos, así como absorberán cualquier monto remunerativo o no, dado voluntariamente por la empresa hasta la fecha. Además estos básicos acordados más la suma remunerativa se considerarán como pago a cuenta de cualquier adicional o incremento futuro remunerativo o no, que fijare el gobierno hasta el 31/12/05.

A partir del 01/01/06 la escala salarial será la siguiente:

ENERO 2006

CATEGORIA	SALARIO BASICO
Operarios de produc.- Mantenim. y Sector Servicios.	
1) Operarios con título habilitante	1.621,02
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	1.480,38
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	1.351,95
4) Operarios calificados	1.223,48
5) Operarios semi-calificados	1.107,23
6) Operarios no calificados	997,50
7) Peón	950,00
Personal Administrativo.	
a) Auxiliar principal	1.351,95
b) Auxiliar de segunda	1.223,48
c) Auxiliar de tercera	1.107,23
d) Auxiliar de cuarta	997,50
e) Principiante de administración	950,00
f) Viajante propagandistas	1.107,23
g) Corredores	1.223,48

4.- Escalafón por antigüedad: A partir del 01/01/06 el escalafón por antigüedad será del 2% por cada nuevo año de antigüedad del trabajador en la empresa. Los porcentajes acumulados hasta el 31/12/05, —2,5% por cada año desde el inicio de la relación laboral—, se mantendrán inmodificables como porcentaje del salario básico vigente al momento de la liquidación dentro del rubro antigüedad, al que se le adicionará, el 2% por cada nuevo año aniversario cumplido por el trabajador.

5.- Comida: Los establecimientos que no tengan servicio de comedor abonarán, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo el importe diario de \$ 11, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Dicho importe podrá ser suministrado con ticket o cupones de almuerzo. Cualquiera fuese la modalidad que se estableciese para el cumplimiento de la obligación presente no tendrá en ningún caso carácter remuneratorio, por constituir un beneficio social.

6.- Comisión Negociadora: Ante la eventualidad de cualquier conflicto en el marco del presente acuerdo, las partes constituyen una comisión especial negociadora y de interpretación, integrada por 16 miembros, 8 del Sector Empresario (2 por cada entidad firmante) y ocho por la FATSA, la referida Comisión deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días corridos, desde que le sea sometida la cuestión a su intervención. Cada Sector representará un voto cualquiera sea el número de asistentes, no se formará quórum si ambas partes no están representadas. Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa. En estos casos la presente Comisión funcionará como método alternativo de resolución de conflictos.

7.- Vale Alimentario: Las empresas quedan facultadas para proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 519/05, que dispuso la prórroga del Decreto 815/01.

8. ACTUALIZACION DEL CCT 42/89. HOMOLOGACION. VALIDEZ: Las partes convienen en incorporar la presente actualización al C.C.T. 42/89, ratificando lo acordado precedentemente solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acuerdo.

Sin más, siendo las 13,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Representación Sindical

Representación Empleadora

— Dr. ADALBERTO V. DIAS, Sec. Relac. Lab. Depto., 1, D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 41/2006

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.120.321/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo, que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, y por ante esta Autoridad Administrativa, han celebrado la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por el sector trabajador, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, obrante a fojas 40/44, y cuya homologación los firmantes solicitan.

Que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, por lo que se encuentran plenamente legitimados para firmar el Acuerdo de que se trata.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la Confederación Patronal signataria del mismo, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que procede indicar que el Acuerdo obrante a fojas 40/44 ha sido suscripto a los fines de ser aplicado al personal técnico, administrativo y de maestranza bajo relación de dependencia con Asociaciones Mutuales, Instituciones de Beneficencia, y en general con Entidades Asistenciales sin fines de lucro, en todo el territorio de la República Argentina, previéndose allí nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditada en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada en autos, como así también cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, obrante a fojas 40/44, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 40/44 del Expediente N° 1.120.321/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.321/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2005, siendo las 18,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Lic. Adrián CANETO; por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA), representada por Carlos WEST OCAMPO, Héctor DAER, Susana STOCHERO DE RUEDA, Juan Carlos NAVARRO, Miriam TABORDA, Néstor LENTA, Nilda IGLESIAS, Pedro Borgini, Jorge D'ANDREA e Irma RACZKOWSKI, por el sector trabajador; por una parte y por la otra, CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) Carlos A. DALLA TEA, en su carácter de Vice-Presidente y Carlos Eduardo Dallapiccola en su carácter de miembro paritario de la CAM.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan. Que en el marco del Convenio Colectivo de trabajo 107/75, LAS PARTES ACUERDAN:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad copio únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 107/75.

2. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este Acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3. Ambito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y de maestranza que en relación de dependencia trabaja en Asociaciones Mutuales, Instituciones de Beneficencia y en general entidades asistenciales sin fines de lucro.

4. Ambito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

6. Las partes acuerdan fijar la siguiente escala de Salarios Básicos para cada una de las categorías correspondientes al CCT 107/75:

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75

A: PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)

1) Obstétricas e Instrumentadotas 1.150.00

2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos 1.130.00

b) Auxiliares Técnicos de Rayos X 1.100.00

c) Preparador de Farmacia y Laboratorio 1.100.00

d) Visitadoras sociales 1.100.00

e) Mayordomos 1.100.00

3) a) Transfusionistas 1.100.00

b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica 1.023.00

c) Personal espec. de: Terapia Intensiva. Climax. Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros 1.070.00

4) Enfermeros y Personal de Esterilización 1.070.00

5) a) Ayudante de Radiología. Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos 1.023.00

b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia 1.023.00

6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos. 1.070.00

b) Personal destinado a la atención de gerentes (Geriatría) 930.00

7) a) Ascensoristas 950.00

b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos y de cirugía. 950.00

8) Fotógrafo 925.00

9) a) Personal de lavadero 910.00

b) Personal de ropería 910.00

10) a) Camilleros 925.00

b) Mucamas/os de piso y Consultorios Externos 905.00

c) Personal de comedores 925.00

B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO

1) Capataces 1.100.00

2) Oficiales 1.040.00

3) Choferes 950.00

4) Medio-Oficiales 980.00

5) Porteros y Serenos 940.00

6) Peones en general 925.00

7) Jardineros 905.00

C: PERSONAL DE COCINA

1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambra 1.040.00

2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambra 983.00

3) Personal de despacho de comida 905.00

4) a) Encargado de office 983.00

b) Ayudante de cocina 963.00

c) Cafetero 905.00

5) Cacerolero 905.00

6) Peon en general 905.00

D: PERSONAL ADMINISTRATIVO

1) Jefe y/o Encargado 1.125.00

2) Administrativo de primera 1.070.00

3) Administrativo de segunda 960.00

4) Administrativo de tercera 920.00

5) Cadetes 850.00

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 180.-) de los decretos PEN y la presente escala, serán no remunerativas no generando aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros serán remunerativos en los meses de Abril y Mayo de 2006; y a partir de Junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como referencia y base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales que se desprendan del CCT 107/75, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo sólo en la proporción de su incremento.

7. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03,

1347/03 y 2005/04. Asimismo absorberán las sumas otorgadas en carácter de aumento salarial a cuenta de la presente negociación paritaria desde el 1 de enero de 2005 a la fecha; pero en ningún caso la presente cláusula podrá significar una reducción salarial.

8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre.

9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, horradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre.

10. El aumento salarial producido por la aplicación de esta escala en el mes de diciembre de 2005, podrán hacerla efectivo, las instituciones que se encuentren con problemas económicos y/o financieros, con el pago de los salarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2006, debiendo acordarlo con la Organización Sindical signataria del presente convenio.

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT, 107/75 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente CCT.

12. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPLEADOR

— Dr. ADALBERTO V. DIAS, Sec. Relac. Lab. Depto., 1, D.N.R.T.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), que luce a fojas 389/391 del Expediente N° 1.120.319/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 389/391 del Expediente N° 1.120.319/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procedase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.319/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2005, siendo las 16,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Norberto Ciaravino Jefe del Gabinete del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, María del Carmen Vallejos, Jorge D'andrea y Juan Carlos Navarro por el sector trabajador; por una parte y por la otra, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médicos —CADIME—, representada por Guillermo Gómez Galicia, Adolfo Kalinov y José Héctor Laurensio tal como lo acredita con la documentación que en copia se acompaña en este acto, la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— representada en este acto por Leopoldo Marcelo Kaufman y Colmegna S. A., representada por su apoderado Julio Machuca, asistidos por su asesor Dr. Enrique Alejandro Armeno, tal como lo acredita con la documentación que en copia se adjunta en este acto. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75 las partes luego de prolongadas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 108/75.

2. Ambito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero y de maestranza que en relación de dependencia trabaja en Institutos Médicos u Odontológicos sin internación, consultorios particulares, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, Institutos de preservación de la salud (baños, cuidado corporal, etc.) y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud.

3. Ambito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

4. Las partes acuerdan fijar los siguientes Salarios Básicos para cada una de las categorías establecidas en el artículo 13 del CCT 108/75 a partir del 1 de diciembre de 2005:

Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 108/75

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	
PRIMERA CATEGORIA	1,150.00
SEGUNDA CATEGORIA	1,100.00
TERCERA CATEGORIA	1,070.00
CUARTA CATEGORIA	1,000.00
QUINTA CATEGORIA	920.00

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS (\$180) de los decretos PEN y la presente escala, será no remunerativa no generando aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros será remunerativo en los meses de abril y mayo de 2006; y a partir de Junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo y consideradas para el cálculo de la totalidad de los adicionales convencionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo, sólo en la proporción de su incremento.

5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

6. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04; y aumentos otorgados a cuenta de la presente Convención Paritaria a partir del 1° de enero de 2005.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 76/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.120.319/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Autoridad tomó oportuna intervención y se expidió estimando correspondía iniciar las negociaciones para la concertación de un Acuerdo referido a nuevas escalas salariales para las categorías profesionales respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, a celebrarse entre la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO MEDICO (CEDIM) y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con lo actuado y resuelto en autos respecto de los recursos interpuestos y oportunamente rechazados por formalmente inadmisibles en los términos de la Ley N° 19.549, en atención a que en la forma en que fueron rechazados no se encuentra habilitada la vía recursiva administrativa, corresponde continuar con el trámite solicitado a fojas 1 de autos.

Que a fojas 389/391 del Expediente N° 1.120.319/05 luce el Acuerdo al que arribaron la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, de las que se desprende la actividad realizada por esta Autoridad a fin de cumplimentar los recaudos legales que permitió reconocer capacidad negociadora suficiente a los signatarios del presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por los negociadores en el referido acuerdo.

Que se acuerdan modificaciones y otras condiciones salariales en los términos y modalidades convenidas por las partes, que resultan de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que se deja constancia que con posterioridad al dictado del presente acto se procederá a efectuar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo pactado, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).